



RESOLUCION (Expte. 3/2010, MANTENIMIENTO DE ASCENSORES)

Pleno

D. Joseba Andoni Bikandi Arana, Presidente

D. Juan Luis Crucelegui Gárate, Vicepresidente

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Vocal

Secretario: José Antonio Sangroniz Otaegi

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de diciembre de 2010

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC), con la composición ya expresada y siendo Ponente D. Juan Luis Crucelegui Garate, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 3/2010, MANTENIMIENTO DE ASCENSORES iniciado por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) como consecuencia de una denuncia interpuesta por la Comunidad de Propietarios de Simón Linaza, 1 de Galdakao, en la que ponía de manifiesto unas presuntas prácticas restrictivas de la competencia,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de octubre de 2009 tuvo entrada en el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia escrito firmado por D. Eduardo López Puente, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de Simón Linaza, 1 de Galdakao, por el que se comunicaba la existencia de supuestas conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia

Segundo.- En el citado escrito se manifestaba lo siguiente:

Que la Comunidad de Propietarios de Simón Linaza, 1 de Galdakao, se constituyó en abril del 2007 y cuenta con cuatro vecinos.

Que solicitó la correspondiente oferta de mantenimiento de ascensor a la empresa ejecutora del mismo, Zardoya Otis., cuya oferta fue de 185 € mes, lo que les pareció absolutamente desproporcionado.

Que pidieron ofertas a otras empresas del sector no obteniendo ninguna, indicándoseles que no querían ofertar, que no tienen repuestos de esos equipos o que no les convenía cambio de empresa por estar el ascensor en garantía.



Que al final, Zardoya Otis les realizó otra oferta de 104 € al mes, pero con un contrato de 10 años, con pago del 50% del restante del contrato en caso de rescisión.

Tercero.– En fecha 15 de diciembre de 2009, el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia requirió a la denunciante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, la subsanación de las deficiencias siguientes:

- Copia del Acta o de las actas de esa Comunidad de Propietarios en la que se acuerda presentar la denuncia objeto del expediente así como su nombramiento como Presidente o de cargo con poder suficiente para presentar la denuncia en nombre de la Comunidad.
- Indique las iniciativas (contactos, ofertas, propuestas, negociaciones...) llevadas a cabo con empresas distintas de la denunciada así como las respuestas recibidas y, si es el caso, prueba documental de ello.
- Indique las gestiones, negociaciones, comunicaciones..., mantenidas con la empresa denunciada.
- Toda documentación relativa a los contactos mantenidos con la empresa denunciada. Inclúyase la oferta inicial (185€) presentada por la empresa.

En fecha 28 de diciembre de 2009 la Comunidad de Propietarios de Simón Linaza, 1 de Galdakao recibió el requerimiento de subsanación citado, sin que el mismo haya sido cumplimentado.

Cuarto.– En fecha 5 de mayo de 2010 el SVDC remitió a este Tribunal Propuesta de Resolución, así como el referido expediente administrativo, que cuenta en este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia con el número 3/2010, Mantenimiento de Ascensores.

Quinto.– El Tribunal ha deliberado y fallado sobre el asunto en su reunión de 22 de diciembre de 2010, siendo ponente D. Juan Luis Crucelegui Garate.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De acuerdo con la disposición adicional octava de la referida Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, las referencias contenidas en la misma a la Comisión Nacional de la Competencia y a sus órganos de dirección relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de de la referida Ley de Defensa de la Competencia.
2. En lo que se refiere a esta Comunidad Autónoma de Euskadi, el Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, distingue, por una parte, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, y, por otra, el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, los cuales deberán ajustarse en lo que respecta a sus funciones a lo establecido por la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia. En este sentido, compete al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia dictar la resolución con relación al archivo de las actuaciones, y ello de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.
3. La propuesta de resolución que el SVDC somete a este TVDC establece que al no haber subsanado la denunciante las deficiencias apreciadas por el SVDC procede tener por desistida a la misma, con el consiguiente archivo de las actuaciones.
4. El Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, a través del 25.3, establece que si la denuncia no reuniera los requisitos establecidos en dicho precepto se requerirá al denunciante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la denuncia.

La Comunidad de Propietarios de Simón Linaza 1 de Galdakao (Bizkaia), a través de uno de sus miembros D. Eduardo López Puente, formuló denuncia ante el SVDC por los hechos descritos en el Antecedente de Hecho Segundo, reputando los mismos como una práctica absolutamente desleal. La denunciante fue requerida por el SVDC en fecha 18 de diciembre de 2009 de subsanación de defectos, defectos de carácter sustancial que se han relacionado.



Como quiera que a la fecha de la presente resolución la Comunidad de Propietarios no ha cumplimentado el requerimiento formulado por el SVDC, y ha transcurrido con creces el plazo otorgado por el SVDC para subsanar el escrito de denuncia, este TVDC en virtud de lo dispuesto en el meritado artículo 25.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, debe estimar la propuesta de resolución del SVDC, y en consecuencia tener por desistida de la denuncia a dicha Comunidad de Propietarios de Simón Linaza, 1 de Galdakao (Bizkaia), con el consiguiente archivo de las actuaciones administrativas.

RESUELVE

UNICO: Estimar la Propuesta de Resolución del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, y en consecuencia tener por desistida a la Comunidad de Propietarios de Simón Linaza 1 de Galdakao Bizkaia con relación a la denuncia formulada y archivar las actuaciones administrativas.

Comuníquese esta Resolución al SVDC y a la Comisión Nacional de Competencia, y notifíquese a la denunciante, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

En Vitoria-Gasteiz a 22 de diciembre de 2010

EI PRESIDENTE
JOSEBA ANDONI BIKANDI ARANA

EL VICEPRESIDENTE
JUAN LUIS CRUCELEGUI GARATE

VOCAL
M^a PILAR CANEDO ARRILLAGA

EL SECRETARIO
JOSE ANTONIO SANGRONIZ OTAEGI